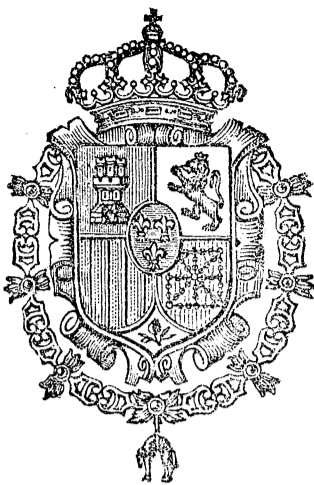


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 26
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlos

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Santiago Andonegui, Nemesio Arco, Félix Zabala y Jesús Bermeorolo pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Bilbao les impuso en causa por el delito de atentado:

Teniendo en cuenta la embriaguez no habitual de los reos al cometer el delito, su intachable conducta y que en las localidades pequeñas es difícil á las personas poco instruidas hacer una marcada distinción entre el carácter de Autoridad y el de amigo ó pariente que suelen ostentar á la vez los agentes subalternos:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional impuesta á Santiago Andonegui, Nemesio Arco, Félix Zabala y Jesús Bermeorolo, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometieron el delito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Mariano López Soria pidiendo indulto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena que la Audiencia de Bilbao le impuso en causa por el delito de falsificación de moneda:

Teniendo en cuenta la edad avanzada del reo, setenta años, su buena conducta, las pruebas de arrepentimiento que da y el largo tiempo que sufrió de prisión preventiva:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de diez y siete años,

cuatro meses y un día de cadena impuesta á Mariano López Soria, por la de doce años de presidio mayor.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Bustamante Ramos pidiendo indulto de la pena de tres años y seis meses de prisión correccional que la Audiencia de Málaga le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta el perdón de la parte ofendida, la buena conducta del reo, su arrepentimiento y que quizá delinquiró en la creencia errónea de que cumplía con un deber:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de tres años y seis meses de prisión correccional impuesta á José Bustamante Ramos, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa Villa y Llopis contra el fallo de la Junta arbitral de Valencia de Alcántara, que confirmó el aforo por la partida 113, con el aumento de 30 por 100 por la confección y consiguiente recargo, á 35 kilogramos de tejido de punto de crochet de algodón, presentado al despacho con declaración número 3.045/87 para adeudar por la citada partida:

Resultando que la cortina remitida como muestra no está formada por una lazada continua, sino por dos series de hilos que se cruzan, formando las mayas características del tul, no reuniendo, por lo tanto, las condiciones que para el crochet determina la circular de 15 de Julio de 1886:

Considerando que en la referida cortina no existe confección alguna, pues el festón está hecho en el mismo telar;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones y con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se revoque el fallo de la Junta arbitral y se rectifique el aforo por la partida 111 del Arancel, sin aumento por la confección, y con imposición del recargo á que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1888.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la Agencia internacional de Irún contra el fallo de la Junta arbitral, que confirmó el aforo por sus respectivas materias á unas piezas de cinc y hierro presentadas al despacho con declaración número 11.841/87 como contadores para gas, señalando la partida 220 del Arancel:

Resultando del detenido examen de la muestra que las referidas piezas, por su forma y condiciones, sólo pueden destinarse á la construcción de contadores de gas:

Considerando que dada su exclusiva aplicación, la circunstancia de no estar concluidas no debe bastar para negarlas el beneficio de que se clasifiquen como piezas de maquinaria, caso ya previsto en la nota 42 del Arancel;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido mandar que se revoque el fallo de la Junta arbitral, rectificándose el aforo por la partida 220 del Arancel:

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1888.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa Plá y Fernández contra el fallo de la Junta arbitral de Valencia de Alcántara, que confirmó el aforo con el aumento del 30 por 100 por la confección á 31 kilogramos declarados tejido de algodón de punto de crochet, que con declaración número 2.968/87 presentó al despacho para adeudar por la partida 113 del Arancel.

Resultando del examen de la muestra que no es un tejido formado por una lazada continua ni reúne las condiciones de los tejidos de punto de crochet señaladas en la circular de esa Dirección general, fecha 15 de Julio de 1886, estando, por el contrario, compuesto por dos series de hilos que se cruzan formando las mallas características del tul:

Resultando que en el género cuestionado no aparece confección alguna, pero sí un bordado á punto de cadeneta, hecho á máquina, fuera del telar;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones y lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se revoque el fallo de la Junta arbitral y se ratifique el aforo por la partida 111 del Arancel, con imposición del 30 por 100 por el bordado.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1888.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Juan Merle contra el fallo de la Junta arbitral de Alicante, que confirmó el adeudo por la partida 92, ordenado por reparo de esa Dirección general á 10.405 kilogramos sulfato de potasa impuro, despachado por la Aduana de Denia con declaración núm. 47/86, que fué primeramente aforado por la partida 77 del Arancel:

Considerando que el repertorio del Arancel señala

la partida 92 al sulfato de potasa, sin distinción alguna ni excluir al impuro, que no es abono, aunque sirve para la confección de los mismos:

Considerando que el Arancel está redactado en vista de la ley de 1869, por grandes agrupaciones, y no puede variarse por órdenes ni decretos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones y lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se confirme el fallo apelado y se una este expediente al general de reforma del Arancel, para que se tenga presente este asunto por si en su día se estimase oportuno variar el derecho del producto referido.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Valdeprado, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Como consecuencia de varias denuncias hechas al Gobernador de Santander acerca del estado en que se encontraba la Administración municipal del Ayuntamiento de Valdeprado, aquella Autoridad dispuso que se girara por un Delegado, que al efecto nombró, una visita á la mencionada Corporación.

Realizada ésta y firmado el oportuno expediente, de las actas de visita que aparecen firmadas por el Alcalde, el Secretario y la mayoría de los Concejales y de los documentos que á las mismas se acompañan, así como de las manifestaciones del Delegado, resulta:

Que el archivo se encuentra en un estado deplorable, dándose el caso, verdaderamente extraño, de que importantes documentos se hallaban en poder del Alcalde, sin que estuviera debidamente autorizado para ello, por más que se trató de probar lo contrario, y que asimismo tenían en sus casas varios documentos los ex Alcaldes D. Tomás Seco y D. Manuel García: que los libros de contabilidad se llevaban con grande abandono, apareciendo arcos negativos en meses durante los que se hicieron cobros y pagos, habiéndose aplicado los fondos recaudados fuera de las consignaciones con que aparecían en los presupuestos y hecho indebidamente varios pagos: que realizadas algunas liquidaciones, de ellas resultó alcanzado el Depositario en 2.963'17 pesetas, descontando 1.916'75 pesetas satisfechas en concepto de dietas á dos Comisionados de apremio, y que habían sido pagadas indebidamente de los fondos municipales: una diferencia entre lo recaudado é ingresado por repartimientos y consumos de 363'93 pesetas; 523'51 pesetas que el Ayuntamiento debió ingresar en las arcas municipales, y que según manifestó no podía hacerlo por falta de fondos, y otros varios hechos que se refieren á la mala administración é indebida inversión de los fondos municipales.

El Gobernador de Santander acordó suspender al Ayuntamiento y pasar los antecedentes á los Tribunales; habiendo sido remitido el expediente á informe de esta Sección por Real orden de 11 del actual.

Teniendo en cuenta que los hechos en que el Gobernador funda su providencia aparecen debidamente justificados en el expediente, no pudiéndose desconocer su gravedad é importancia por referirse principalmente, ya á la mala inversión y administración de los fondos municipales, ya al poco cuidado que el Ayuntamiento pone en la custodia y conservación de importantes documentos necesarios para su marcha regular y ordenada;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Santander de 29 de Mayo último.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 23 de Junio de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre los herederos de D. José Jenaro Villanova, demandantes, á quienes representa el Licenciado D. Enrique Baena, y la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Febrero de 1884, relativa al pago de una multa impuesta por la Dirección del Canal de Isabel II, por aparatos abusivos para suministro de aguas, descubiertos en la casa núm. 19 de la calle de Alcalá de esta Corte.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que á consecuencia de un reconocimiento practicado por los dependientes del Canal de Isabel II en la casa núm. 19 de la calle de Alcalá de esta Corte, el Director de aquél manifestó en 21 de Agosto de 1883 al dueño de la misma, D. José Jenaro Villanova, que á pesar de que en 12 de Junio de 1877 se le previno y mostró su conformidad que estableciera aparatos reglamentarios en los grifos de la cocina y patio, todavía no lo había verificado y continuaba disponiendo del agua á caño libre; que en el reconocimiento practicado en dicha fecha se hacía referencia á dos grifos de la cocina y dos del patio, y, sin embargo, se habían encontrado cinco en lugar de los cuatro que debía tener; que asimismo se habían encontrado tres baños de duchas que no habían sido objeto de concesión, por todo lo cual, valuada el agua y aforados los grifos, resultaba que por tales infracciones debía pagar la cantidad de 35.224 pesetas en la Contaduría del Canal y en el término de ocho días, y además presentar en dicha oficina, en papel de pagos al Estado, la cantidad de 50 pesetas; bajo apercibimiento que de no verificarlo, ó de no dar explicaciones satisfactorias, sería retirada el agua de la expresada finca:

Que después de varias comunicaciones que con este motivo mediaron entre el Director del Canal y el dueño de la citada casa, y no habiéndose conformado aquél con las explicaciones que éste le dió en instancia de 3 de Septiembre, por lo cual le reiteró el cumplimiento de lo resuelto en 21 del mes anterior, Villanova acudió en alzada á la Dirección general de Obras públicas en 20 del mismo mes de Septiembre, pidiendo que se le relevase de la multa y demás que se le pedía, pues en la comunicación que dirigió al Ingeniero Director del Canal, le manifestó que estaba conforme en que se hiciera nuevo expediente, á fin de que quedasen consignados todos los servicios de la finca, así como la sustitución de los grifos de que se trata por otros reglamentarios, tanto para dejar asegurados los intereses del Estado, como para el libre uso del agua por los inquilinos á caño libre, como fué hecha la concesión, debiendo verificarse esta operación con citación del expediente y su conformidad:

Que en apoyo de su pretensión exponía el recurrente que era dueño de la casa núm. 19 primero de la calle de Alcalá, por haberla comprado en 1874, con la condición de respetar el contrato existente con la viuda é hijos de Fornos, sin que él tuviera participación alguna en el establecimiento, cuyos dueños le habían manifestado que los aparatos existentes eran los mismos que en 1870 habían colocado los empleados del Canal, y que en el entresuelo tenían un baño de ducha para el aseo personal, pero que hacía mucho tiempo que no funcionaba: que en la instrucción del expediente se había infringido el artículo 24 del Reglamento del Canal, puesto que no se había citado al concesionario al hacer el último reconocimiento, por lo cual era nulo todo lo actuado: que aparte de otras razones, resultaba de todo punto indudable que si los empleados del Canal cumplieran con los deberes de inspección y vigilancia que el Reglamento les impone desde 12 de Junio de 1877, en que hicieron el último reconocimiento, no era posible que en Agosto de 1883 se descubriera un abuso, y si existió, ellos mismos lo consintieron: que si no cumplieron con su deber, la culpa es de ellos, por haber incurrido en omisión semejante, siendo en uno y otro caso responsable la Dirección del Canal y sus dependientes, pero nunca el concesionario; y, por último, que no es posible ni racional suponer que en un establecimiento donde se han considerado siempre suficientes 7 hectolitros diarios de agua, se hayan gastado nada menos que 339 por día, y esto por espacio de seis años y dos meses, lo cual demuestra la ligereza con que sin duda se hizo el reconocimiento:

Que reclamado por la Dirección general de Obras públicas á la del Canal el expediente de referencia, resultó del mismo que, como suscriptor por la citada casa, había figurado D. Ricardo Ayuso, y últimamente D. José Jenaro Villanova, quien en 11 de Abril de 1877 solicitó que se le concediera á caño libre toda el agua que necesitara, previa valuación para usos domésticos, advirtiéndole que en el piso bajo había un restaurant; y practicado el oportuno reconocimiento en 12 de Junio siguiente, se le advirtió que los dos grifos de la cocina de la fonda y los dos del patio deberían tener aparato reglamentario, y en 14 del mismo mes, el Ayudante del Canal encargado del servicio valuó en 37 hectolitros toda el agua necesaria, y el Director otorgó la concesión, disponiendo que se hicieran las obras en la parte que prescribe el Reglamento y se remitiera al

concesionario la cuenta de gastos, si bien resultó que no se produjeron por estar ya hechos:

Que en vista de estos antecedentes, la Dirección general de Obras públicas, á propuesta del Negociado respectivo, y teniendo en cuenta que la multa había sido impuesta por el tiempo de seis años y dos meses que medió entre el reconocimiento practicado en 1877 y el de 1883, y que, por tanto, resultaba ajustada al reglamento, estimó que la pena se hallaba bien impuesta, acordando, sin embargo, en 26 de Noviembre que por razones de equidad debía condonarse reduciendo la cantidad importe de la misma á la que se apreciara por el agua gastada de más por los aparatos abusivos, valorándola á su justo precio y por la mitad del tiempo, y ordenándose al Director del Canal que señalara un plazo al interesado para que cumpliera lo que se le tenía prevenido, y había aceptado de colocar aparatos reglamentarios en los grifos de la cocina y patio:

Que contra este acuerdo se alzó Villanova ante el Ministerio de Fomento en 3 de Enero de 1884; y después de oír al Director del Canal y al Negociado respectivo, la Dirección general de Obras públicas propuso que se desestimara el recurso, alegando que los razonamientos de Villanova más van contra el reglamento que contra la medida reclamada, toda vez que ésta se adoptó con estricta sujeción á lo dispuesto por aquél; que no hay artículo ninguno que fije la época en que han de hacerse las visitas de inspección por el Canal, y que la rebaja acordada por la Dirección tiene sobradamente en cuenta la consideración de no imputar al consumidor todo el lapso de tiempo transcurrido: que contra las prescripciones de derecho que en materia de cantidad de agua y tiempo imputable establece el reglamento, sólo podría admitirse por equidad una prueba fehaciente en contrario, y el interesado, no sólo no la ha hecho, sino que ni siquiera la ha intentado: que en el suministro á caño libre, la llave de paso no es de aforo, ni destinada á medir y limitar el agua, por lo que no tiene aplicación al presente caso el art. 24 del reglamento, que el interesado cita como infringido, y que ningún artículo previene que se cite al propietario para la visita, inspección y reconocimiento de los servicios:

Que de conformidad con lo propuesto en el anterior dictamen, se expidió la Real Orden de 24 de Febrero de 1884, por la cual se desestimó la alzada interpuesta por Villanova, que confirmó en todas sus partes el acuerdo de la Dirección general de Obras públicas de 26 de Noviembre del año anterior:

Visto:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la anterior Real Orden interpuso demanda en tiempo ante el Consejo el Licenciado D. Enrique Baena, á nombre de D. José Jenaro Villanova; y habiendo fallecido éste, la sostuvo después en representación de su viuda y herederos; y declarada procedente en vía contenciosa, la amplió con la súplica de que se revocase la disposición mencionada, y se resolviese conforme á lo solicitado por el causante de sus representados en la vía gubernativa:

Que á virtud de requerimiento acordado por la Sección de lo Contencioso, el referido Letrado presentó, con escrito de 27 de Junio de 1884, la correspondiente carta de pago al objeto de justificar que había depositado en la Tesorería Central la cantidad de 8.584 pesetas, importe de la multa impuesta á D. José Jenaro Villanova, después de la reducción acordada por la Dirección general de Obras públicas en 13 de Noviembre de 1883:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase á la demanda, lo hizo pidiendo que se absolviera de ella á la Administración general del Estado, y se confirmase la resolución ministerial impugnada:

Que en 29 de Marzo de 1886 se comunicó al Consejo por el Ministerio de Fomento la Real Orden de 26 del mismo mes, por la cual, resolviendo acerca de una instancia deducida por D. Enrique Baena, á nombre de la viuda y herederos de Don José Jenaro Villanova, en solicitud de que se declarase comprendido en los beneficios de la Real Orden de 15 de Enero del mismo año el expediente de multa por infracción del reglamento del Canal de Isabel II, cometida en la casa núm. 19 de la calle de Alcalá, se declaró que no había lugar á lo solicitado, porque los beneficios de dicha disposición únicamente eran aplicables á los expedientes que cuando se dictó se hallaban en tramitación y pendientes de resolución gubernativa:

Vistos los artículos 23 y 24 del Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Lozoya, que establecen que si la medida se hace por contador, habrá dobles llaves para el registro en que esté colocado, una en poder de los encargados del servicio y otra en el del concesionario, sin que pueda abrirlo uno sin el otro, y que si la concesión se hace por caño libre, sólo habrá una llave de paso que estará en un registro, que tampoco podrá abrirse sin la doble presencia de los encargados del servicio y el concesionario:

Visto el art. 29 del mismo Reglamento, que dice que la distribución de las aguas en el interior de las fincas estará sujeta á la inspección de los dependientes del Canal encargados de este servicio, quienes deberán presentar al concesionario una autorización del Director del Canal para verificarle:

Visto el art. 50 de la propia disposición, que asimismo establece que la toma de aguas y la colocación y suministro de la tubería, llaves, contadores y piezas para conducir el agua desde la cañería pública hasta la llave de aforo ó contador, inclusive, se harán por los Agentes de la Dirección, satisfaciendo, no obstante, el concesionario su importe anticipado, y que el resto de las obras las hará el concesionario, sujetándose

se á la inspección facultativa de los Agentes del servicio, quienes fijarán los orificios de la toma y salida de aguas si la concesión es por aforo y la colocación y diámetro de todos los que se coloquen dentro de la finca, si fuese por evaluación ó cañe libre:

Visto el art. 59, que dice: «Tan luego como el Ingeniero Jefe del servicio tenga conocimiento de alguna infracción, la comunicará al concesionario, dándole aviso de la cantidad que con arreglo al mismo debe pagar»:

Considerando que habiéndose reducido en gran parte en la vía gubernativa, atendiendo á principios de equidad, y en virtud de las facultades puramente discrecionales de la Administración, la multa impuesta en 21 de Agosto de 1883 á D. José Jenaro Villanova por el Director del Canal de Isabel II, la cuestión del presente litigio está únicamente reducida á determinar si en la tramitación del expediente se han cometido las infracciones del Reglamento que el demandante alega, y que á su juicio lo vician de nulidad:

Considerando que la circunstancia de no haberse extendido acta del reconocimiento en que fueron descubiertas las infracciones imputadas á Villanova, no implica que por ello se haya faltado á ninguna disposición reglamentaria, no sólo porque ningún artículo del Reglamento exige el cumplimiento de semejante requisito, sino porque el 59 antes transcrito, faculta de una manera terminante al Ingeniero Jefe del servicio, sin determinar el medio, para que tan pronto como tenga conocimiento de una infracción, la comuniqué al concesionario, dándole aviso de la cantidad que debe pagar:

Considerando que tampoco era necesaria la presencia del interesado al practicarse dicho reconocimiento, pues los artículos 23 y 24, en el supuesto de que la exijan, se refieren únicamente al caso en que sea necesario abrir el registro en que esté colocado el contador ó la llave de paso, y el 29 no tiene más objeto que el de hacer que los empleados del servicio en el acto de la inspección acreditada en calidad de tales, mediante la presentación al concesionario de la autorización para verificar la concedida por el Director:

Considerando que al ordenarse á Villanova en 1877, cuando se le otorgó la concesión á cañe libre, que colocase aparatos reglamentarios en algunos de los grifos entonces existentes, la Dirección del Canal, por su parte, no tenía que practicar con este motivo ninguna obra, puesto que no se trataba de conducir el agua desde la cañería pública hasta la llave de aforo, sino de sustituir unos aparatos que no eran reglamentarios por otros que lo fueran, lo cual corresponde únicamente al concesionario, no resultando, por tanto, infringido el artículo 50 del Reglamento:

Y considerando que por estas razones la Real Orden que se impugna al desestimar la alzada interpuesta por Villanova y confirmar el acuerdo de la Dirección de Obras públicas de 26 de Noviembre de 1883, resulta ajustada á las prescripciones reglamentarias, y debe por consiguiente confirmarse: Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Pedro Madrazo, Presidente accidental; D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Enrique Cisneros, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Juan Facundo Riaño, D. Eusebio Page, el Marqués de Arce, D. Gaspar Núñez de Arce;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda seguida á instancia de los herederos de Don José Jenaro Villanova contra la Real Orden de 18 de Febrero de 1884, la cual queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, que se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 5 de Mayo de 1888.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 79.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Guayana francesa.

423. ROCA DEL GRAND CONNÉTABLE. (A. a. N., núm. 64/375. Paris 1888.) Según comunica el Comandante del buque de guerra francés *l'Orne*, ha obtenido la explotación del *Grand Connétable* una Compañía, y esta explotación tiene por objeto extraer el guano que se encuentra sobre la roca, y en seguida proceder á la demolición de la misma roca del islote, que es deleznable y constituye un excelente abono.

Estos trabajos darán por resultado el modificar la forma y dimensiones de esta marca, que es uno de los mejores puntos de recalada en estas costas para los buques de vela.

Resulta, sin embargo, de los informes obtenidos en la colonia, que el pliego de condiciones estipula á la Compañía concesionaria la obligación de conservar un mogote central. En la actualidad hay edificios de madera en la cima del islote, y un semáforo que ha comunicado con el *Orne* para pedirle su número.

Cartas números 108 y 109 de la sección VIII.

424. FONDEADERO EN LAS ISLAS DE LA SALUD Ó DEL DIABLO. (A. a. N., núm. 64/376. Paris 1888.) Según participa el Comandante del buque de guerra francés *l'Orne*, al fondear en las islas de la Salud, se debe evitar situarse en la enfilación del semáforo de la isla *Royale* con el de *Kouzou*, á fin de no impedir las comunicaciones semafóricas. Por esta razón se puede fondear demorando el faro próximamente al NNO.

Carta núm. 108 de la sección VIII.

MAR DE CHINA Golfo de Tonkin.

425. EXISTENCIA DE UN ISLOTE AL SUR DEL PUERTO DE LA CACBA (ENTRADA DE LA BAHÍA DE LANHA). (A. a. N., número 64/377. Paris 1888.) Según participa el Jefe de la división naval francesa del Tonkin, hay un islote á 1.170 metros (0,63 de milla) al N. 24° O. de la punta N. del islote N.

Carta núm. 33 A de la sección V.

426. ISLOTE AL NE. DEL ISLOTE «LE CASTEL» (CANAL DE KE-BAO). (A. a. N., núm. 64/378. Paris 1888.) Según participa el Jefe de la división naval francesa del Tonkin, hay un islote 150 metros al N. 55° E. de la punta N. del islote *Le Castel* (Canal de Ke-Bao); este islote es de forma elíptica, su eje mayor está en dirección al NE. y tiene 100 metros de largo y su eje menor 60 metros.

Carta núm. 33 A de la sección V.

427. BANCO DE PIEDRAS ENTRE LAS ISLAS CHOU-LAN-SAN Y SEA-PAK-WAN (ISLAS GAU-TAU). (A. a. N., número 64/379. Paris 1888.) Según participa el Jefe de la división naval francesa del Tonkin, el banco de piedras que existe á 2 cables al O. del islote SO. de *Choum-Lan-San* y sobre el cual tocó el *Hamelin* en 1883, presenta cabezos con 0,9 y 1,5 de agua además de los fondos de 3 metros mencionados en los derroteros; el cabezo de 0,9 metro de agua está á 400 metros al O. del islote SO.

Carta núm. 33 A de la sección V.

Cochinchina.

428. SITUACIÓN DE LAS ALDEAS PHO-GAY Y PHAN-THIT. (A. a. N., núm. 64/380. Paris 1888.) Según participa el Contraalmirante, Comandante en Jefe de la división naval francesa de la Indo-China, la aldea denominada *Pho-Gay* en las cartas y derroteros es en realidad la aldea de *Phan-Thit*.

Pho-Gai está á 3 millas al E. próximamente del punto marcado «Ruinas» en las cartas francesas, y es mucho menos importante que el de *Phan-Thit*.

El fondeadero que indica la carta francesa núm. 2471 está demasiado al S.; á esta distancia serían imposibles las comunicaciones. La sondaleza da 8 metros á 0,5 milla de las piedras de la entrada; solamente se debe llegar á menos de media milla, tratándose de fondear por poco tiempo, pues la calidad del fondo es mala (arena, conchuela y piedras).

En pleamar habrá unos 4 metros de agua en la barra del río *Phan-Thit*, y á pesar de ello no pueden entrar más que embarcaciones pequeñas.

Carta núm. 481 de la sección V.

Madrid 24 de Mayo de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

El día 11 de Julio próximo, de doce y media á una de la tarde, tendrá lugar en esta Intervención general subasta pública para contratar la impresión y encuadernación de los presupuestos generales del Estado, correspondientes al año económico 1888-89.

Los que deseen tomar parte en esta licitación podrán enterarse del pliego de condiciones, muestras del papel, modelos y precios tipos que estarán de manifiesto en esta Intervención general; advirtiéndoles que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados en papel del sello 11° y estar suscritas por un individuo que se halle matriculado como impresor y encuadernador, ó por dos impresor uno y encuadernador el otro, en cuyo caso la responsabilidad para con la Hacienda es solidaria y mancomunada.

La expresada circunstancia se justificará con el recibo ó recibos que acrediten haber satisfecho el cuarto trimestre de la contribución industrial del presente año económico, cuyos documentos, así como también la cédula ó cédulas personales del proponente ó proponentes y el resguardo de la Caja de Depósitos que justifique haber consignado previamente la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores con arreglo á la legislación vigente, se presentarán por separado.

Madrid 23 de Junio de 1888.—Angel González de la Peña.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino, ó vecinos de esta capital, que viven.... (aquí las señas del domicilio de los respectivos licitadores), enterado ó enterados de las condiciones para la impresión y encuadernación de los presupuestos generales del Estado, correspondientes al año económico 1888-89, se compromete, ó

comprometen, á realizar ambos servicios con estricta sujeción á las mismas, y por los precios siguientes:

Importe. — Pesetas.

Por la composición de 175 pliegos de cuatro páginas y tirada de 2.500 ejemplares de cada uno, incluso el coste de papel á (tantas) pesetas (en letra) pliego.....	Tantas (en guarismos.)
Por la encuadernación de 10 tomos en chagrín á (tantas).....	Idem.
Por la de 10 id. en taflete á (tantas).....	Idem.
Por la de 153 id. en holandesa á (tantas).....	Idem.
Por la de 49 id. en badana á (tantas).....	Idem.
Por la de 2.278 id. en rústica á (tantas).....	Idem.

(Fecha y firma del proponente ó proponentes.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia presentada en este Centro directivo por D. Nicolás Revuelta, vecino de esta capital, solicitando prórroga del plazo que se le concedió para practicar los estudios de un tranvía con motor de vapor, de Medina del Campo á Peñaranda de Bracamonte, esta Dirección general ha resuelto que la autorización que con fecha 16 de Febrero de 1887 se concedió á D. Nicolás Revuelta para que en el término de un año pudiese practicar los estudios del citado tranvía con motor de vapor, de Medina del Campo á Peñaranda de Bracamonte por la carretera de tercer orden que un dicho punto, se entienda prorrogada por un año más, á contar del 16 de Febrero del corriente, en que venció el primer plazo concedido.

Madrid 18 de Mayo de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Día 24

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen:	Nombre y domicilio del destinatario.
	<i>Central.</i>
Aguilas.....	José Fernández Romani.—Sin señas.
Cáceres.....	Antero Concha.—Idem.
Jaca.....	Juan Tamariz.—Dos Hermanas, 6, principal.
Idem.....	Idem.—Idem.
San Sebastián...	Juan Gamero.—Teniente Carabineros.
Ronda.....	Sra. Viuda de Mould.—Castellana, 38 (ausente).
Valencia.....	Juan Calvo.—Lobo, 17 (idem).
Oviedo.....	Manuel Miranda.—Urosas, 3.
Roma.....	Juan O'donnell.—Alcalá.
La Bañeza.....	Ignacio Fregeiro.—Espíritu Santo.
Betanzos.....	Dolores Osorio.—Valverde, 24.
Segovia.....	Manuel Coato.—Posada San Isidro.
París.....	Angela Lamadrid.—Hotel Washington.
Escorial.....	Santiago Traimar.—Madera Baja, 8.
Bilbao.....	Juan Baleri.—San Marcos, 24, segundo.
Barcelona.....	Juan Soldevilla.—Preciados, 29, tercero.
	<i>Noroeste.</i>
Ferrol.....	Em.º Contraalmirante D. Juan López.—Ministerio Marina (ausente).
	<i>Sur.</i>
Campanario.....	Andrea Alcís.—Salitre, 51, principal.

Madrid 24 de Junio de 1888.—Por el Jefe del Centro, F. Franco.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 24 de Junio de 1888.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Impuestos por continuación	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	400	188	588	423.833
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.....	46	8	54	19.496
Idem 2.ª—Corredera de San Pablo, 14.....	33	9	42	24.870
Idem 3.ª—Calle del Clavel, número 4.....	44	7	51	14.138
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	45	17	62	42.016
TOTALES.....	568	229	797	524.353

PAGOS

(EN LOS DÍAS 22, 23 Y 24 DE JUNIO DE 1888)
NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Table with 4 columns: Reintegros por saldo, Ídem á cuenta, Total de reintegros, and Importe en pesetas. Row 1: Central.—Plaza de las Descalzas..... 231, 281, 512, 375.912

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Sr. Marqués de Santa Marta.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—Don Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—Sr. Marqués de Bárbolos.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo.—D. Pablo Ruiz de Velasco.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALMERÍA

D. Pedro López Rull, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Almería, núm. 92 y Fiscal militar de esta zona. En uso de las facultades que las Ordenanzas generales me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida al soldado sorteable del reemplazo de 1887, con el núm. 30 por el cupo de Canjáyar, Rafael Castillo Belber, por el delito de desertión; Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, comparezca en esta Fiscalía de mi cargo, calle de Ricardo, núm. 8, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía. Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

BARCELONA

D. José Iturmendi y Domínguez, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Guipúzcoa, número 57, y de la causa seguida contra el soldado del mismo cuerpo Vicente Selléns Martí, por el delito de primera desertión cometido el día 9 del corriente mes. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al indicado soldado, natural de Carcagente, provincia de Valencia, hijo de Gabriel Selléns y de Pascuala Martí, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, de oficio labrador y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente espaciosa y producción buena, siendo su estatura de un metro 580 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valencia y Barcelona, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de haber cometido el delito de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Vicente Selléns y Martí, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de Jaime I de esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Barcelona á 16 de Junio de 1888.—José Iturmendi. 1077—M

GRANADA

D. Julián Alía y Alonso, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el soldado de la segunda compañía del citado batallón y regimiento Rafael Nolasco Expósito, por el delito de primera desertión, cometido el día 27 de Mayo de 1888. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rafael Nolasco Expósito, soldado de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, natural de Lucena, provincia de Córdoba, prohijado por Francisco Herreros López, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color bueno, frente regular, nariz ídem, barba ninguna, aire natural, producción buena, y de un metro 601 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Merced de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por el delito de primera desertión, cometido en la

mañana del día 27 de Mayo de 1888; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Rafael Nolasco Expósito, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Merced de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 18 de Junio de 1888.—Julián Alía. 1078—M

LUARCA

D. Miguel Aguado Ortega, Capitán, Fiscal de la zona militar de Luarca, núm. 118. Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza José Rico Villadecabo, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Cimadevilla, del concejo de Illano, provincia de Oviedo, recluta del reemplazo de 1887, á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentación á la Caja de recluta para ser destinado á Cuerpo;

Usando de las atribuciones que me concede la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido José Rico Villadecabo, para que en el término de veinte días, contándose desde la publicación de este edicto, se presente en las oficinas de la zona á fin de que sean oídos sus descargos; y de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar. Luarca 14 de Junio de 1888.—Miguel Aguado. 1079—M

VALENCIA

D. José de Maroto y Rodrigo, Comisario de Guerra, Juez instructor de expedientes de alcance y reintegro de este distrito militar. Hago saber que habiendo transcurrido con exceso el término de treinta días que se le concedió á D. Nicolás Plaza y Terreros, Jefe que fué de la fuerza denominada batallón francos republicanos de Valencia, para que se persona-se en esta Comisaría con el fin de notificarme el fallo dictado por la Dirección general de Administración militar en 15 de Marzo del presente año, he acordado en providencia del día de hoy declarar su rebeldía, publicando al propio tiempo la parte dispositiva del citado fallo, que es como sigue: «Esta Dirección falla:

- 1.º Que debe declarar y declara único responsable al reintegro de 3.328 pesetas 79 céntimos del alcance de este expediente á D. Nicolás Plaza, Jefe de la fuerza denominada batallón francos republicanos de Valencia, por saldo en contra del mismo que se demuestra en autos. 2.º Que asimismo es responsable al reintegro del importe del 6 por 100 de intereses de la referida cantidad desde el 19 de Julio de 1873, en que se declaró sin derecho al haber á la referida fuerza, hasta que se verifique el pago; y 3.º Que del mismo modo es responsable al pago del papel que resulte invertido en las actuaciones.» Y para que conste y obre sus efectos, se expide el presente edicto en Valencia á 20 de Junio de 1888.—José de Maroto.—Por su mandato, el Secretario, Mariano Melo. 1080—M

D. Juan Labarga Rubio, Capitán graduado, Teniente Ayudante del batallón de depósito de Valencia, núm. 42, y Fiscal instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el recluta con suerte para Ultramar Miguel Zaria Gil por su falta de presentación á la revista mensual. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Zaria Gil, recluta con suerte para Ultramar, del reemplazo de 1887, natural de Deltaro, en esta provincia; hijo de Miguel y de Samaria, soltero, de veintidós años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente despejada, y de un metro 602 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en las prisiones militares Torres de Cuarte, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de su falta de presentación á la revista mensual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Zaria Gil, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares Torres de Cuarte, de esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 16 de Junio de 1888.—Juan Labarga. 1075—M

VALLADOLID

D. Enrique Rey Naveiro, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Isabel II, núm. 32, y de la sumaria seguida al soldado del mismo Juan Sualdea Gallego, por el delito de desertión. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Sualdea Gallego, natural de Berlangos de Roa, provincia de Burgos, hijo de Aniceto y de Hilaria, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio tejedor, cuyas señas per-

sonales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, color moreno, frente espaciosa, nariz regular, boca ídem, barba nada, y de un metro 683 milímetros de estatura, tiene una cicatriz en la mandíbula inferior izquierda, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Benito de esta ciudad de Valladolid, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por haber desertado de esta plaza el día 5 del corriente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Juan Sualdea Gallego, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de San Benito de esta capital, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 15 de Junio de 1888.—Enrique Rey Naveiro. 1073—M

VILLALBA

D. Francisco Franco Rivera, Teniente del batallón depósito de Villalba, núm. 78, Fiscal instructor en sumaria que de orden superior se sigue contra Agustín Méndez Díaz por falta de presentación el 4 de Abril último, día señalado para la concentración de los reclutas d reemplazo de 1887, para ser destinado á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Agustín Méndez Díaz, hijo de Juan y de Josefa, natural de Cerro, Juzgado de primera instancia de Vivero, provincia de Lugo, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, de edad diez y nueve años, seis meses, su religión católica, apostólica, romana, y de estado soltero; siendo sus señas particulares las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca pequeña, color bueno, frente regular, su aire bueno, su producción buena, estatura un metro 590 milímetros; acreditó no saber leer ni escribir; señas particulares, ninguna. Fué quinto con el núm. 70 del sorteo por dicho pueblo y provincia, y declarado soldado para el reemplazo de 1887, decretado en 13 de Febrero del mismo año, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Casa cuartel que ocupa la fuerza de esta zona militar en esta villa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por dicha falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Agustín Méndez Díaz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades debidas á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Villalba á 5 de Junio de 1888.—Francisco Franco. 1072—M

Juzgados de primera instancia.

ALHAMA DE GRANADA

D. Antonio de Uriarte y Alarcón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. En virtud del presente se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares con el fin de que se sirvan disponer que por los agentes de policía judicial, orden público y fuerza de la Guardia civil se practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que se reseñan al final, de la propiedad de Gregorio Trescarto Gómez, vecino de Santa Cruz, las cuales en la madrugada del día de ayer desaparecieron de los terrenos del cortijo del Llano del Sarmiento, de este término, en donde se encontraban pastando, ignorándose su paradero, poniéndolas á mi disposición caso de ser habidas, con los actuales poseedores y con las se guridades convenientes.

Dado en Alhama de Granada á 5 de Junio de 1888.—Annio de Uriarte.—El Secretario actuario, Licenciado Francisco Calvo.

Señas de las caballerías.

- Un mulo, pelo negro, de edad de dos años, de alzada elevada, sin hierro. Y una mula, pelo rojo, de dos años de edad, alzada mediana, también sin hierro. J—3424

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Carlos Hernández y Martín, Juez de primera instancia de Arenas de San Pedro y su partido. Por la presente requisitoria se cita y llama á Arsenio Guillarmón Pallares, vecino que fué de Candeleda, no constan más circunstancias, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por el delito de robo en la iglesia de la citada villa de Candeleda; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Arenas de San Pedro á 9 Junio de 1888.—Por mandado de S. S., José Aviz y Gómez. J—3425

BARBASTRO

D. Cecilio del Barco, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbaastro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Seas Cortada, hijo de Joaquín y Mariana, soltero, de catorce años, natural de Centellas, vecino de Monzón, de estatura regular, color pálido, ojos pardos, pelo negro, cara regular; que viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana, camisa de color, alpargatas y gorra á la cabeza, que se encuentra ausente de su domicilio en ignorado paradero, por más que se presume se halle en Francia ó en Cataluña, donde con su familia pensaba establecerse, para que dentro de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante mí ó en la cárcel del partido á ampliar su indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa sobre robo de dinero; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que pueda llegar á su noticia y á la de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, que procederán á la prisión del expresado Seas, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, expido la presente requisitoria.

Dada en Barbastro á 7 de Junio de 1888.—Cecilio del Barco.—Por su mandato, Joaquín Salcedo. J—3426

BECERREÁ

D. José Soto Torré, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Por la presente cédula se cita y emplaza á D. Bienvenido Núñez Valcarce, residente en Madrid; Doña Dolores Núñez Valcarce, vecina de Cacabelos; D. Segundo Núñez Valcarce, vecino de Vimianzo; D. José Núñez Valcarce, Doña María del Carmen Núñez Valcarce, Doña Presentación Núñez Valcarce, Doña Benita Núñez García, Doña María Núñez García, Don Manuel Núñez Valcarce y Doña Sofía Núñez Valcarce, vecinos de Nogales, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, acudan á usar de su derecho ante los señores de la Sala de lo civil de la Audiencia de la Coruña, adonde se ha de remitir un juicio declarativo de mayor cuantía propuesto por Doña Petra Núñez Valcarce, de dicho Nogales, representada por el Procurador D. Manuel Simón Fernández contra los anteriormente indicado sujetos, declarados en rebeldía, sobre nulidad de un juicio voluntario de testamentaria de D. Pedro Núñez Villamil y Doña Francisca Valcarce, en virtud de apelación interpuesta por D. Pelegrín Simón en nombre de José Núñez; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se declarará desierto con las costas dicha apelación, pues así lo acordó el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Angel de Vera y Nogales en providencia de 30 de Mayo último.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID expido la presente que firmo en Becerreá á 6 de Junio de 1888.—José Soto. J—3427

CERVERA

D. Domingo Divar, Juez instructor de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ramón Niubó Riquer, labrador, mayor de edad, vecino de Hostafranchs, distrito municipal de Arañó, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de prestar declaración indagatoria en el sumario que instruyo por disparo de arma de fuego y lesión inferida á su vecino Tomás Timoneda Créus; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á las cárceles de esta ciudad del expresado Ramón Niubó Riquer.

Cervera 10 de Junio de 1888.—Domingo Divar.—Ante mí, Luis Pomés. J—3443

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: que en los autos de juicio universal de quiebra que se siguen contra la Sociedad Vinícola en España, domiciliada en Chamartín de la Rosa, se ha presentado por los síndicos de la misma el estado mensual de administración correspondiente al mes de Abril último.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que, llegando á noticia de los acreedores, puedan utilizar, si vieren convenirlos, los recursos que fueren procedentes.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de Junio de 1888.—Francisco N. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana. 251—P

CÓRDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Pérez Quero, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, de esta naturaleza y vecindad, estatura mediana, color moreno, barba poblada, nariz algo chata, boca regular, ojos melados y pelo castaño oscuro, para que en el término de diez días se presente en la cárcel correccional de esta capital á responder de la causa que se le sigue por hurto de unas botas; apercibido de que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así ci-

viles como militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á su captura y remisión á este Juzgado.

Dada en Córdoba á 9 de Junio de 1888.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado A. Ramón Montoya. J—3444

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente llama y encarga la busca y captura de Severino Cerviño Ovelleira, hijo de Jacobo y Josefa, natural de la parroquia de San Lorenzo de Sabucedo, partido de la Estrada en la provincia de Pontevedra, vecino que fué de la Coruña, habitando en la calle del Socorro, núm. 11, ignorándose el territorio donde pueda encontrarse actualmente; soltero, cantero, de veintiséis años de edad, para que se presente dentro del término de quince días ante este Juzgado ó Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, para diligencias de juicio oral de causa contra el mismo por lesiones á Cayetana Guerra; prevenido de que no ejecutándolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento eriminal vigente.

El procesado Severino Cerviño Ovelleira, también habitó en la calle de San Andrés, núm. 161, es de estatura, nariz y boca regulares, color moreno, pelo, cejas y ojos castaños, barba poblada y afeitada, sin otra seña particular visible; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño, camisa blanca, boina azul y calza botas.

Dado en la ciudad de la Coruña á 9 de Junio de 1888.—Domingo A. Saavedra.—José A. V. J—3429

CHINCHILLA

D. Demetrio de Motos y García, Juez de instrucción de la ciudad de Chinchilla y su distrito.

Por el presente, y en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado sobre haber desaparecido del sitio llamado Camino carretero, perteneciente á la aldea de Horna, de este término, la tarde del 2 del actual, la niña Constantina Aurelia Esparcia Belmonte, de tres años de edad, hija de Tomás y de Francisca, delgada, de pelo negro, estatura arreglada á su edad, con un lunar en el muslo izquierdo, que vestía en el referido día chambera de mallorquina blanca, pañuelo negro á la cabeza, saya de tartán encarnado á listas, medias encarnadas y alpargatas de cara cerrada.

Se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares, en nombre de S. M. (Q. D. G.), y se les ruega en el de este Juzgado que por sus dependientes se proceda á averiguar el paradero de la expresada niña, poniéndola á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se halle.

Dado en Chinchilla á 9 de Junio de 1888.—Demetrio de Motos y García.—Por mandato de S. S., por ausencia de mi compañero Toneró, Samuel Cano y Baello. J—3409

ECIJA

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca de los 17 cerdos que se reseñarán, que fueron hurtados en el mes de Septiembre último á D. Francisco Martín Armesto, del cortijo del Alamillo, de este término, los cuales, caso de ser encontrados, serán puestos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder obren, si no acreditan su legítima procedencia; pues lo he mandado en causa que instruyo por referido delito.

Dado en la ciudad de Ecija á 4 de Junio de 1888.—José Arán de Terré.—El actuario, Francisco de Rojas.

Señas.

Diez y siete cerdos primales de pelo negro, señalados en la oreja derecha con mosca y un agujero, y la izquierda hendida con corte atrás. J—3406

FIGUERAS

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Figueras.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo á Matías Martínez Vivó y á Pedro Mateo Pascual, el primero vecino que fué de Valencia, y el último de Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á fin de hacerles una notificación en méritos de la causa criminal que contra los expresados se sigue sobre robo en la Administración de Rentas de este partido; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Figueras á 7 de Junio de 1888.—Federico Galicia.—Por mandato de S. S., Miguel Coll de Alvarez, Licenciado, Escribano. J—3430

GANDÍA

D. Francisco de Paula Carrera y Puig, Juez de instrucción de esta ciudad de Gandía y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fernando Miralles y Píera, mayor de edad, ordinario, casado, vecino de Pego, por no ser habido en su domicilio, para que en el término de quince días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este Juzgado á cumplir la condena de ciento ochenta y nueve días de prisión correccional por insolvencia para el pago de la multa impuesta en la sentencia recaída en la causa contra el mismo y otros sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido Miralles.

Dada en Gandía á 5 de Junio de 1888.—Francisco de P. Carrera.—El actuario, José Román. J—3407

GRANADA—SAGRARIO

En causa que se sigue en este Juzgado del Sagrario sobre robo de gallinas á D. Ricardo Barragán, se ha acordado en providencia se cite, á fin de que comparezca á este Juzgado, sito en la casa Ayuntamiento, plazeta del Carmen, y hora de las doce de la mañana, á la práctica de ciertas diligencias á un sujeto de unos veinticinco á treinta años, de estatura mediana, color pálido, barba clara, pelo largo lacio, ropa color ceniza, capa usada, con vueltas de cuadros pequeños, sombrero color marrón, cuyo nombre y domicilio se ignora, que el día 30 de Marzo último fué sorprendido por el Sr. Barragán al llevarse una gallina de la casa de dicho señor, calle de Arriola, núm. 2, fugándose en el acto, cuya presentación verificará dentro del término de diez días, á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma, se expide la presente en Granada á 8 de Junio de 1888.—El actuario, José Villoslada. J—3408

GUADIX

D. Manuel José de Iturriaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Cobo Molina, natural de Alquífe, vecino de Hueveja, soltero, del campo y de veintín años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad para extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas y celosas diligencias en su busca, y habido que sea lo remitan con las seguridades convenientes á dicha cárcel al objeto expresado.

Guadix 7 de Junio de 1888.—Manuel J. de Iturriaga.—Por mandato de S. S., José Tabella y Aguilar. J—3445

IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de ayer, dictada en los autos de desahucio seguidos á instancia de María Ana Ribalta y Lluç, natural de Florejachs, que falleció el día 1.º de Marzo último en la calle de Vallhonrat, de Barcelona, contra Francisco Solé y Balbina Expósito, se cita y llama á los herederos de dicha María Ana Ribalta y Lluç para que dentro de nueve días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á recoger la cantidad de 258 pesetas 75 céntimos de unas costas que se han de deber en virtud de lo acordado por la Superioridad; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Igualada 9 de Junio de 1888.—Francisco Bausili, Escribano. 252—P

LA CAÑIZA

D. Pedro Otero González, Juez de primera instancia de la Cañiza.

Hago público que el Licenciado D. José González Cruces ha cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido con fecha 3 de Junio de 1870, siendo ésta la quinta vez que así lo anunció á los efectos de los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 280 de su reglamento.

Dado en la Villa de la Cañiza á 8 de Junio de 1888.—Pedro Otero.—Antonio Jacorro. J—3431

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de este día, dictada en causa sobre hurto de mineral de la mina *Buma*, ha acordado se cite al dueño de un burro negro, que en la mañana del 4 de Mayo último apareció ahogado en el río que existe cerca de la expresada mina, para que dentro de los quince días, siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado el expresado dueño de la caballería á prestar declaración en la causa referida; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 7 de Junio de 1888.—El Secretario, Benigno Pousibet. J—3432

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

A todas las Autoridades, así civiles como militares, de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascripto, se sigue causa criminal de oficio en averiguación de los autores del hurto de un potrero, de la propiedad de D. José Ibáñez Sanchis, de esta vecindad, en la cual he acordado dirigirles la presente, á fin de que se sirvan disponer en su cumplimiento la busca de expresada caballería, cuyas señas al final se expresarán, que pondrán, caso de ser habido, á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditasen su legítima adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 5 de Junio de 1888.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandato de S. S., Juan Román.

Señas de la caballería.

Un potro de tres años, capón, alzada menos de la marca, pelo negro tostado, lucero, herrado en el anca derecha con un hierro. J—3366

LALÍN

D. Benito Antonio Calveño, funcionando de Juez de instrucción de este partido por ausencia del propietario.

Por la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Jesús Vila Platero, labrador y vecino de Lacasa, y de las señas que al último se expresarán, para que dentro de diez días comparezca en esta sala de audiencia, sita en la Casa Consistorial de esta villa, á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Juan Morey; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de aquél, poniéndolo á mi disposición, caso sea habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Lalín á 6 de Junio de 1888. — José Gil Mein.

Señas de Jesús Vila.

Estatura regular, cara ídem, pelo negro, cejas y ojos negros, boca regular, y edad veintiséis años; viste pantalón de paño remontado, chaleco de paño bueno, chaqueta remendada; calza borceguies y trae á la cabeza sombrero del país. J—3374

LA RAMBLA

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un tal Juan, cuyos apellidos se ignoran, Romualdo Baena Durán y otros dos desconocidos, cuyas señas se consignan, que en la noche del 2 de Octubre último robaron en la posada de Lorenzo Torres Nadales, vecino de Montemayor, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que sigo con tal motivo; aperebidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, los que, de ser habidos, pondrán en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en La Rambla á 5 de Junio de 1888. — Antonio León. — Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.

Señas de los sujetos.

El llamado Juan es de estatura baja, de unos cuarenta años, algo rubio, con pelo rizado, viste traje negro, sombrero bajo de ala ancha.

Otro de regular estatura, moreno, sobre la misma edad que el anterior, también vestido de negro.

Otro lo mismo que el anterior.

Otro alto, vestido con traje de verano claro y blusa de tela á tablas; todos llevan sombreros iguales. J—3367

LINARES

En la causa que pende en este Juzgado contra Pedro Egea López, sobre lesiones por disparo de arma de fuego á Bernardo Porcel y Porcel, se ha dictado auto en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, por el que se manda se haga saber al llamado Antonio, que acompañaba al ofendido en el acto de la comisión del delito, se presente en este Juzgado, situado en la calle del Pontón, palacio de justicia en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; aperebido que pasado sin verificarlo se le impondrá la multa de 15 pesetas.

Dada en Linares á 6 de Junio de 1888. — Manuel Martín. J—3368

LUARCA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á averiguar si en sus respectivos territorios se nota la falta de algún hombre cuyas señas y ropas que vistiese coincidieran con las que á continuación se expresan, empleando al efecto los medios que estén á su alcance, y caso afirmativo lo pongan sin dilación en conocimiento de este Juzgado, pues así lo acordó en causa que instruye con el núm. 17 del corriente año por hallazgo del cadáver de un hombre, que hasta la fecha no ha sido posible identificar, y cuya muerte del mismo dataría en 3 del actual de seis á doce días.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente.

Dado en Luarca á 6 de Junio de 1888. — Pedro Calvo y Camina. — Por mandado de S. S., Licenciado Carlos Cadavieco.

Señas.

No tenía defecto físico apreciable en su conformación exterior, siendo su edad aproximada de cuarenta á cuarenta y tres años, no tenía canas y estaba afeitado, tanto la barba como el bigote.

En los bolsillos de las ropas que vestía, se le hallaron los objetos siguientes:

Una baraja de 40 cartas, cuya cartulina de las mismas tiene por la parte superior de ellas el dibujo encarnado.

Un bolsillo de estambre verde, sin dinero alguno.

Dos trapitos blancos y sucios.

Un dedal de hombre, de hierro.

Diez cápsulas de revólver.

Un cortaplumas de cuatro hojas, tres pequeñas y la restante un poco mayor, hallándose una de aquellas rota.

Un pañuelo de seda, amarillo, con cenefa de ojos verdes claro, bastante grandes y separados, y por más abajo un cuadro tomando el resto del pañuelo formado de siete listas negras.

Un fragmento de periódico.

Vestía chaqueta, chaleco y pantalón de paño gris oscuro, todo en bastante buen uso, ribeteadas las dos primeras prendas de esterilla negra, forrada la chaqueta de tartán á cuadros grandes formados con listas encarnadas y color plomo, y las mangas de la misma y el chaleco de lana de algodón á cuadros negros y blancos, calzoncillos de estúpillon blanco, con pespunte encarnados, elástico de algodón blanco, camisa blanca con chispas negras bastante juntas, un par de medias blancas sin marca ni inicial alguna, lo mismo que las expresadas ropas, y un pañuelo de seda negro con un agujero poco menos que en el centro; tenía en un dedo de la mano izquierda un anillo de dúblé con tres piedras falsas, una azul, otra encarnada y la restante blanca y en el centro, en los puños de las mangas de la camisa dos gemelos de dúblé con una piedra azul en el centro cada uno.

Se hallaron así bien un poco distantes del cadáver, una caja de cerillas llena, que indica ser de las de la fábrica Pedro San Román, de Oviedo, un papel blanco de fumar, y un par de botas de mate, elásticas, con el piso en mal uso y con algunas roturas en el chanclo y palas. J—3390

MADRID—CENTRO

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte en la causa que se instruye contra Isidro Fernández Domínguez por hurto de un portamonedas con dinero el día 1.º del actual en la plaza del Callao ó sus inmediaciones, se cita y llama á la persona á quien pueda pertenecer dicho portamonedas y dinero, al conductor de un coche de punto que se cree ocupaba aquélla cuando se le cayó ó le fué sustraído, y á cuantos puedan declarar sobre el hecho, para que en el término diez días comparezcan en este Juzgado á manifestar lo que les conste, y la primera á dar las señas y acreditar la preexistencia para serle devuelto el portamonedas y dinero, y ofrecerle la causa por sí quiere ser parte en la misma.

Madrid 3 de Junio de 1888. — V.º B.º — M. Zapata. — El Secretario, Emilio J. Pérez. J—3391

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel García Zarco, que es de estatura regular, color trigueño, cara larga, nariz regular, ojos pardos, pelo castaño, barba clara, de veintinueve años de edad, cuyas demás circunstancias, actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su captura y conducción á la cárcel, caso de ser habido, donde quede á mi disposición en clase de detenido comunicado.

Dada en Madrid á 5 de Junio de 1888. — Felipe Peña. — El Secretario, Fulgencio Alvear. J—3342

MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte en el sumario que se instruye por lesiones que padece María Pandiella, cuya demás filiación y domicilio se ignoran, se cita á la misma para que en el término de diez días, á contar desde el en que sea publicado este edicto, comparezca en la sala de audiencia del expresado Sr. Juez, sita en el piso principal del nuevo palacio de justicia, á prestar cierta declaración; bajo aperebimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 6 de Junio de 1888. — V.º B.º — Calzas. — El Secretario, Recaredo Culebras. J—3371

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicasio Espinosa Gallardo, vecino de Málaga, casado, de cincuenta años, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la sala audiencia de la cárcel de esta ciudad, con objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia del territorio en causa que se le ha seguido por el delito de lesiones; bajo aperebimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo,

y conseguida que sea, lo consignen en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 13 de Mayo de 1888. — Víctor Feijóo y Santalla. — Por mandado de S. S. Emilio Sánchez Arroyo J—3392

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Sérvulo Miguel González Moreno, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez al joven desconocido que en la tarde del día 15 de Abril próximo pasado, al pasar por el fiolato del Carmen conduciendo un pequeño bulto, lo arrojó al suelo al ir á ser registrado, resultando contener 200 gramos de tabaco, y cuyo paradero y circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente en la GACETA DE MADRID *Boletín oficial* de la provincia respectivamente, se presente en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre contrabando de tabaco.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y conducción al Juzgado del expresado joven, caso de ser habido.

Dada en Málaga á 2 de Junio de 1888. — Sérvulo M. González. — Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos. J—3372

MOLINA DE ARAGON

D. Miguel García Albero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebio Muñoz, alias Cearero, vecino de Peralejos, y cuyas señas se expresan á continuación, para que comparezca en este Juzgado, dentro del término de diez días, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por lesión grave que produjo la muerte de su convecino Crispulo Guillén; cuyo término empezará á correr desde la inserción de la presente en la GACETA y *Boletines oficiales*; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, de lo que darán cuenta á este Juzgado.

Dada en Molina de Aragón á 6 de Junio de 1888. — Miguel García. — Por su mandado, Silvestre López.

Señas del Eusebio Muñoz.

Edad cincuenta años, estatura regular, pelo canoso, barba ídem, viste pantalón y blusa azul, gorra de astracán á la cabeza, manta azul, debe ir con cédula personal y lleva escopeta. J—3393

MONDOÑEDO

D. Edelmiro Trillo Señorans, Juez de instrucción de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa por robo en una casa bodega en que tiene un establecimiento de abacería Francisco Nobás de Vilvalle, cuyo hecho se ejecutó en la noche del día 6 de Mayo último, y fueron sustraídos los efectos siguientes:

Un pellejo con más de tres arrobas de vino tinto.

Dos cuartillos de aguardiente de caña.

Cuatro libras de pan.

Paquete y medio de cajas de fósforos; y

Un paquete de libritos de fumar, marca Centauro.

Como no pudieran ser habidos los autores del delito, he acordado por providencia de esta fecha hacerlo público, á fin de que las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de los indicados objetos y á la captura y detención de todas aquellas personas en poder de quienes se encuentren, siempre que no se acreditare en debida forma su procedencia.

Dada en la ciudad de Mondoñedo á 5 de Junio de 1888. — Edelmiro Trillo. — Ante mí, José María Moiroa. J—3394

OVIEDO

D. Dionisio García del Valle, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Julio Villa Lasa, hijo de Anselmo y de Fermina, soltero, zapatero, de treinta y dos años de edad y natural de la villa y Corte de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo por falsificación de documentos públicos; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Oviedo á 28 de Mayo de 1888. — Dionisio García del Valle. — Por su mandado, Cayetano Meana. J—3395

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Antonio Rafael García, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Campillo y Menéndez, vecino que fué de Madrid, en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 26, y Director de la Academia política establecida en la misma, casado, Profesor mercantil y de veinticinco años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en

La GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad en fuerza del auto de prisión que contra dicho sujeto se ha dictado en la causa que se le sigue por estafa.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de policía judicial que procedan á la busca y captura del indicado Campillo, poniéndolo, si fuere habido, en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Palma 30 de Mayo de 1888.—Antonio Rafael García.—Por su mandato, Sebastián Gazá. J—3396

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que en la tarde del domingo 6 de Mayo último fueron robados de la casa-habitación del Canónigo Sr. Don Pablo Romeo, vecino de esta ciudad, entre otras cosas, un reloj usado de oro y un portamonedas pequeño, casi nuevo, de piel de Rusia, con encarnado y filete dorado, y como hasta ahora no ha podido averiguarse su paradero, se anuncia la sustracción por medio del presente edicto, á fin de que si dicho reloj y portamonedas obran en poder de alguna persona, los presente en este Juzgado y declare acerca de su procedencia; pues así está acordado en el sumario que se instruye por el indicado hecho.

Dado en Pamplona á 7 de Junio de 1888.—Hermenegildo Miró.—Por su mandato, Dionisio Itúrbide. J—3397

PUEBLA DE ALCOCER

D. Luis Vallejo Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que el 13 de Marzo de 1884, el Procurador D. Juan González, en nombre de D. Benito Eduvigis Cerrato, vecino de Esparragosa de Lares, como cesionario de Francisco y Catalina Risco, Petra González Risco y María Romualda Díaz Risco, vecinos de Orellana la Sierra, promovió en este Juzgado demanda civil ordinaria para que se declarase que su representado tiene mejor derecho que Doña Gumersinda Calderón á los bienes dotal de la capellanía que en la villa de Esparragosa de Lares fundaron el día 4 de Abril de 1549 Diego de Peña y María de Zamora, su mujer, cuya demanda amplió por escrito de 4 de Mayo de 1885, pidiendo se le dé la tramitación que preceptúa el tit. 11 del libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, estableciéndose en dicha fundación que se diga cada día de los que no fueran fiesta de guardar una misa por el ánima de los fundadores; llamándose en primer término por aquella asimismo, y después de sus días, á su hijo el mayor, Diego de Peña, y así sucesivamente al hijo mayor por línea recta del género masculino sus descendientes, y en defecto de varones suceda por línea femenina en la hija mayor. Admitida la demanda por auto de 9 de Mayo de 1885, se acordó que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de los correspondientes edictos en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á deducir el correspondiente derecho los que se crean con opción á los bienes integrantes de referida capellanía, por sí ó por medio de Procurador, con poder bastante; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, haciendo presente que este es el segundo edicto, y que ha comparecido á virtud del primero Doña María del Carmen Calderón y Velasco, representada hoy por sus causa habientes D. Antonio, Doña Valentina, Doña Juliana y Doña Petra Cabanillas y Calderón, alegando derecho á los bienes de expresada capellanía, como séptima nieta de los fundadores

Dado en Puebla de Alcocer á 9 de Junio de 1888.—Luis Vallejo Ruiz.—Ante mí, Alfonso del Río. 247—P

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Luis Villarraso y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se interesa la busca y captura de cuatro desconocidos que en la noche del 20 del actual intentaron robar á Narciso Gutiérrez, con establecimiento en esta ciudad, calle de la Ribera, cuyos individuos son: uno de cuerpo regular, grueso, con bigote negro espeso; vestido de negro decentemente, y como de cuarenta años; otro bajo de cuerpo, bigote pequeño, vestido de negro, no pudiéndose expresar las señas de los otros dos por confundirlas las diferentes declaraciones del sumario, cuyos cuatro hombres salieron furtivos por la carretera de Jerez en dirección á dicha ciudad, como á las doce de dicha noche 20 del corriente.

Y en su consecuencia, se requiere á la policía judicial para que practique diligencias en cumplimiento de dicho servicio, y se señala á dichos desconocidos el término de diez días para que se presenten en la cárcel de este partido.

Puerto de Santa María 23 de Mayo de 1888.—Luis Villarraso.—José de Castro. J—3253

PURCHENA

D. Guillermo Acosta Casquet, Juez de instrucción interino de este partido por traslación del propietario.

Por la presente se llama, cita y emplaza al procesado Bartolomé Cano Expósito, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, para que dentro de los quince días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado para recibirle indagatoria en la causa que con otro se le instruye sobre hurto de monte bajo en término de Laroya; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Purchena á 6 de Junio de 1888.—Guillermo Acosta.—Por mandado de S. S., Luis Guisol. J—3398

REUS

D. Joaquín Borrás de March, Juez municipal suplente, encargado accidentalmente del despacho del de primera instancia de la ciudad y partido de Reus, por indisposición del propietario y ausencia del Juez municipal.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Jaime Roig Llavosé, de veintidós años de edad, vecino de la Selva, que es de estatura regular, delgado, color moreno, cara oval, barba poca, ojos pardos, pelo castaño, y viste al estilo del país, con cachucha y alpargatas, que es de presumir se encuentre en Tarragona ó en alguno de los pueblos de esta provincia, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á todos los Agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, en calidad de detenido, al expresado Jaime Roig Llavosé.

Dada en Reus á 22 de Mayo de 1888.—Joaquín Borrás.—El Escribano, por D. Miguel Fontcuberta, Juan Sedá. J—3272

D. Pedro de la Sierra Villar, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente, y como comprendidas en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á las gitanas Felipa Salazar González, María Manzano González, Estefana Moreno Manzano y Cristina Amaya Manzano, cuyas señas detalladas y circunstancias personales de cada una de ellas á continuación se expresarán, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado de instrucción con el fin de ampliarles sus indagatorias y practicar otras diligencias en méritos de la causa criminal que se les sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de policía judicial de cualquier clase que fueren, procedan á la busca, captura y conducción, en su caso, á las cárceles de esta ciudad de las indicadas gitanas, cuyo actual paradero se ignora, siendo de presumir se encuentren en Barcelona ó Tarragona ó en alguna de las poblaciones de estas dos provincias.

Reus 30 de Mayo de 1888.—P. de la Sierra.—El Secretario, Juan Sardá.

Señas personales de dichas gitanas según aparece de sus indagatorias.

Felipa Salazar González, tiene veintiocho años, casada con Sebastián Manzano, hija de Manuel y María, natural de Madrid y vecina de Barcelona, calle Arco de San Antonio, de estatura alta, color moreno, ojos y pelo negros, peinada á lo pan y toros y picada de viruela.

María Manzano González, de veintinueve años, casada con Antonio Amayo Campo, hija de Antonio y Ramona, natural de Madrid, vecina de Barcelona, barracas de San Antonio, 52, de estatura pequeña, algo regordeta, color moreno claro, ojos y pelo negros, nariz regular.

Estefana Moreno Manzano, de veinte años de edad, casada con Alfonso Amayo Porrás, hija de Gabriel y María, natural de Ballesteros, Ciudad Real, vecina también de Barcelona, en la misma calle y número que la anterior, de estatura alta, delgada, color moreno aceitunado, ojos y pelo negros, nariz regular.

Cristina Amayo Manzano, de nueve años de edad, soltera, hija de la María Manzano González, natural de Martorell y vecina de Barcelona, como su madre, de estatura pequeña, ojos y pelo negros y nariz regular. J—3273

ROA

En el sumario que pende en el Juzgado de instrucción de esta villa de Roa y su partido, y por mi testimonio, sobre falsedad en tres expedientes formados con fecha 22 de Mayo de 1881, declarando fallidas las partidas de diferentes contribuyentes en el pueblo de Olmedillo, correspondientes á los años económicos de 1876 á 77, 1878 á 79 y 1879 á 80, se acordó recibir declaración á D. Rufo Bonilla, Delegado por el Banco de España de la recaudación de contribuciones en los partidos de Aranda de Duero y de éste, en dichos años económicos, y después fué empleado en la sucursal de dicho Banco de España en Burgos; y mediante á no haber sido hallado y aparecer de las diligencias practicadas, á fin de averiguar su actual residencia, que el D. Rufo fué separado del servicio en expresada sucursal en Enero de 1884, y que debía encontrarse acogido en uno de los Asilos benéficos de Madrid, y librado que ha sido, exhorto al Sr. Juez Decano de los de instrucción de reiterada villa y Corte de Madrid, no ha sido habido; el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido ha acordado, en providencia de este día, en conformidad con lo que dispone el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sea citado el mencionado D. Rufo Bonilla, por medio de las correspondientes cédulas, de se insertarán en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la Secretaría y GACETA oficial, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción en el término de quince días, á contar desde el en que se verifique la inser-

ción de la cédula en repetida GACETA DE MADRID, á prestar la declaración ordenada; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que lo mandado tenga efecto, pongo la presente que firmo en Roa á 4 de Junio de 1888.—Eleuterio Arrontes. J—3373

RUTE

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de instrucción de esta villa de Rute.

Por virtud de la presente, y por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Manuel de la Cruz Morales, natural y vecino de la ciudad de Lucena, en su calle de la Encina, número 4, que es de veintidós años de edad, soltero, dentista ambulante, de estatura mediana, cara redonda y barrosa, ojos melados, con perilla y bigote, pelo castaño, y viste pantalón, chaqueta y chaloco de paño negro y sombrero hongo alto, para que comparezca en este Juzgado, con el fin de ser citado y emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de Montilla en la causa que se le sigue por hurto de un billete de Banco.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura de dicho individuo y lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes,

Dada en Rute á 6 de Junio de 1888.—Guillermo Lanza.—El actuario, Francisco del Puerto. J—3375

SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA

D. Federico Leal y Marugán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama á todos los que se crean con derecho á los bienes del patronato de legos fundado por Jerónimo de León Arteaga, de esta naturaleza, en su testamento que otorgó en esta ciudad, á 13 de Agosto de 1752, ante el Escribano D. Juan Antonio Palenzuela, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, pues así lo tengo mandado en providencia de 21 de Abril último, admitiendo la demanda entablada por D. Pedro Morales Alfonso, de esta vecindad, como curador del menor D. Pedro Hernández y Cabrera, biznieto del tercero y último poseedor José Hernández y Guirola, siendo por lo tanto el inmediato sucesor de aquél, cuyo derecho trata de legitimar para que se le declare tal sucesor.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID libro el presente, que firmo en la ciudad de la Laguna de Tenerife, provincia de Canarias, á 23 de Mayo de 1888.—Federico Leal.—Por mandado de S. S., ante mí, José M. Reyes. 249—P

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. José García Romero de Tejada, Doctor en derecho civil y canónico, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo anuncio se hace saber que en 11 de Agosto último cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido el que venía desempeñándolo en propiedad desde el día 2 de Enero de 1872 D. Patricio Navarrete y Martínez, y conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento hipotecario, se cita á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo para que lo verifiquen dentro del término de seis meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Asimismo se hace constar que el expresado D. Patricio Navarrete desempeñó los cargos de Registrador en Archidona, Huelva, Tortosa y Huércal Overa.

Sanlúcar de Barrameda á 29 de Mayo de 1888.—José García Romero.—El Secretario de gobierno, Federico Márquez Alonso. J—3254

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en sumario que instruyo con motivo de haber detenido en 27 de Mayo último el Alcalde de Cenicientos á Romualdo Herranz Rodríguez, Juan Vázquez Plasencia é Irene Enriquez Arbeo con dos burros que se presume sean de ilegítima procedencia, y cuyas señas se insertarán á continuación, en providencia de hoy he acordado publicar el presente, á fin de que las personas que se crean con derecho á tales semovientes se presenten en este Juzgado con los comprobantes necesarios en término de quince días, á contar de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Avila, Badajoz y Toledo; pues pasado dicho término sin deducir reclamación se devolverán á Romualdo Herranz, que manifiesta ser su legítimo dueño.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 6 de Junio de 1888.—Manuel Izquierdo.—Por mandado de S. S., Gregorio Martínez.

Señas de los semovientes.

Un burro castaño claro, bragado, entero, de once años de edad, herrado de pies y manos; otro cano, también entero, de trece años, desherrado, rozado en la cruz. J—3379

SANTANDER

El Sr. D. Rafael González de Cosío, Juez de instrucción del partido de Santander, en providencia de este día, dictada en sumario criminal instruido por hurto de un reloj, propiedad de Andrés González, tiene acordado se cite por la presente, como se verifica, á dos hombres, cuyas circunstancias de filiación y paradero se ignoran, los cuales, acompañados de Vicente Ajá Bolívar y Manuel Vela Ruiz, entraron sobre las cinco de la tarde del 30 de Abril último en una taberna de la

Albericia, en la que hallaron al González en unión del José Aja González, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, Cañadío, núm. 1, piso tercero derecha, á prestar la oportuna declaración jurada en aludido procedimiento; apercibiéndoles que si no lo hicieron les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste, lo firmo en Santander á 30 Mayo de 1888.—Juan Castrillo. J—3274

D. Rafael González de Cosío, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Labiosa Martínez, hijo de Nicanor y de Carmen, natural de la Guadilla, partido y provincia de Puerto Rico, de diez y nueve años, soltero, navegante, con instrucción, cuyas demás señas personales se expresan al final, el cual ha residido dos meses en esta población, que abandonó hace días, dirigiéndose á bordo de un buque á un puerto de Inglaterra, ignorándose el que sea, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, Cañadío, núm. 1, piso tercero, á practicar una diligencia decretada en el sumario que se le instruye por lesiones á Luciano Sarabia; apercibiéndole que si no lo hiciera será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Labiosa á esta cárcel y á mi disposición.

Dada en Santander á 1.º de Junio de 1888.—Rafael González de Cosío.—Por su mandado, Juan Castrillo.

Señas.

Estatura más bien alta que baja dada su edad, color moreno, pelo y ojos negros, barbilampión, nariz y boca regular; viste garibaldina á cuadros blancos, pantalón azul y sombrero negro de ala. J—3275

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel González Berodia, natural y vecino de Cades, término municipal de de Herrerías, de este partido judicial, de estado soltero y de oficio labrador, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que estoy instruyendo de oficio por robo de dinero y alhajas en el domicilio de su convecina Doña Eustaquia Rubín; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el consiguiente perjuicio.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á todos los funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y detención del susodicho Manuel González Berodia, y en caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en San Vicente de la Barquera á 7 de Junio de 1888.—Angel Rancaño.—Por mandado de S. S., Ignacio María Gutiérrez. J—3399

SARRIA

D. Manuel Dacal y Ambrosio, Juez instructor del partido de Sarriá, provincia de Lugo.

Por el presente se llama y emplaza á Alfredo Corujedo Vidal, soltero, de veintidós años, sirviente, natural de Belmonte, distrito de Tineo, partido del mismo nombre en la provincia de Oviedo, y vecino de Toverga, para que dentro del término de diez días concurra ante la Audiencia de lo criminal de Lugo, á hacer uso de su derecho en la causa criminal que contra él se sigue por hurto de 15 pesetas á Manuel García Beain; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Sarriá á 1.º de Junio de 1888.—Manuel Dacal.—El actuario, Antonio Buján. J—3276

SEVILLA—SAN ROMAN

D. José Alvarez Osorio y Cuadrado, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Escudero Posada, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle Zaragoza, núm. 17, accesorio, á fin de prestar indagatoria en la causa que en unión de otro se le sigue por robo y disparo de arma de fuego á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y habido procedan á su prisión y conducción á la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 2 de Junio de 1888.—José Alvarez Osorio.—El Secretario, Narciso Castro. J—3343

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente R. Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Huete Pérez, natural de Benamargosa, vecino de esta ciudad, de estado casado, de ocupación vendedor ambulante y de sesenta y dos años de edad, para que en el término de veinte días, comparezca en la cárcel de esta ciudad á prestar declaración inquisitiva y sustanciar el sumario que contra el mismo y otro se instruye por falsedad en unas guías; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en su busca, y habido que sea lo remitan por tránsito á dicha cárcel á disposición de este Juzgado.

Sevilla 5 de Junio de 1888.—Vicente R. Zapata.—El actuario, Manuel Carrión. J—3400

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 24 de Junio de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros., TEMPERATURA y humedad del aire., DIRECCIÓN y clase del viento., ESTADO del cielo. Includes data for morning and evening hours.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 24 de Junio de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centésimales., Dirección del viento., Fuerza del viento., Estado del cielo., Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Toledo, Bilbao, Castellón, Granada, Segovia, Cuenca, Avila, Salamanca, Guadalajara, Murcia, Ciudad Real, San Sebastián, Pamplona, Logroño, Córdoba, Oviedo, Zaragoza, Albacete, Valencia, Santander, Valladolid, Gerona, Barcelona, Huesca, Palencia, León, Zamora, Soria, Burgos, Orense y Jaén.

Faltan datos de Alicante, Almería, Huelva, Lérida, Málaga, Tarragona, Teruel y Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y...

Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Ceb, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo.
C carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas., Número. Lists counts for Vacas, Carneros, Corderos, etc.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'07 á 1'15 pesetas el kilogramo.
Cordero, de 0'98 á 1'09 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumo, y Arbitros, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación., Ptas. Cénts. Lists amounts for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 23 de Junio de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación., PESETAS. Lists prices for Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

SANTOS DEL DIA

San Guillermo, confesor, y San Eloy, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastián.

ESPECTACULOS

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve y cuarto.—Certamen nacional (estreno).— Los baturros.— El pájaro Pinto.

TEATRO FELIPE —A las nueve.—La Riojana (casa de comidas).—De verbena.—Triple en puerta.—La Riojana (casa de comidas).

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—La tertulia de Mateo.—Noche de feria.—El cosechero de Arganda.—La tertulia de Mateo.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Ultimo festival carnavalesco, cómico y artístico, en el que tomarán parte todos los clowns; orquesta infantil; juegos artificiales; Mr. John Witsou con su discípulo Caviar; Mr. Lepere en su trabajo «El misterio del globo» y otros notables artistas.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Debut del Sr. Diaz con gallos amaestrados; presentación de Enrique Díaz, y la española Sta. Diaz, con otros variados ejercicios.

Mínerva de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18, Teléfono núm. 651.